Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
Demandante: **JUAN CAMILO RAMIREZ CASTAÑO CC. 15.443.714**
Demandado: **VIVIANA ROBLES ZAMBRANO CC. 22.646.563**
Radicación: **08433-40-89-002-2023-00117-00**

INFORME SECRETARIAL
Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Malambo, 02 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.
Dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

JUAN CAMILO RAMIREZ CASTAÑO CC. #15.443.714, a través de apoderado(a) judicial, ÁLVARO DE JESÚS SALAZAR MEJÍA, presentó demanda Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía contra VIVIANA ROBLES ZAMBRANO CC. # 22.646.563, para el pago de sumas de dinero.

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas y a los aportados en la subsanación de demanda, tenemos que, emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JUAN CAMILO RAMIREZ CASTAÑO CC. 15.443.714**, y en contra de la parte demandada, **VIVIANA ROBLES ZAMBRANO CC. 22.646.563**, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, **VIVIANA ROBLES ZAMBRANO CC. 22.646.563**, pagar las siguientes cantidades:

a) Por la suma de $35.000.000, por **CONCEPTO DE CAPITAL** correspondientes al saldo insoluto de capital entregado en calidad de mutuo o préstamo de consumo, como consta en las Escritura Públicas No. 674 del 4 de marzo de 2020 y No. 1717 del 11 de septiembre de 2020 de la Notaría Segunda de Soledad.

b) Por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS,** sobre el valor por capital del 11 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020 como consta en las Escritura Públicas No. 674 del 4 de marzo de 2020 y No. 1717 del 11 de septiembre de 2020 de la Notaría Segunda de Soledad.

c) Por los **INTERESES DE MORA,** sobre la obligación por capital, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demandad y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442

del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem. Hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 89 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica para actuar en el presente proceso, a ÁLVARO DE JESÚS SALAZAR MEJÍA, como apoderado(a) judicial de JUAN CAMILO RAMIREZ CASTAÑO CC. 15.443.714, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

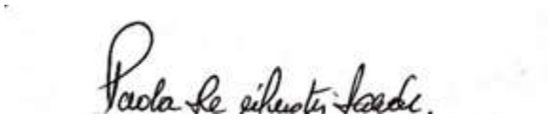

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
LA JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 090
Hoy, 05 DE JUNIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA